

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre primero (1°) de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a resolver DE OFICIO sobre libertad por pena cumplida del sentenciado **SERGIO EMANUEL JAIMES MARTÍNEZ**, dentro del CUI 680016000159201808247.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado vigila al sentenciado **SERGIO EMANUEL JAIMES MARTÍNEZ** la pena de **veinticuatro (24) meses de prisión** impuesta mediante sentencia proferida el 4 de abril de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta, como autor responsable del delito de hurto calificado.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación, desde el 11 de noviembre de 2018, tiempo que sumado a redención de pena concedida en precedencia de 40 días (abril 7/2020)¹, arroja un total de pena cumplida de 24 meses.

Se determina entonces que a la fecha el condenado ha ejecutado completamente la pena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL por PENA CUMPLIDA en virtud de la presente actuación. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, la cual se hará efectiva a partir del día de hoy.

Así mismo y de conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 1° de octubre de 2020, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **SERGIO EMANUEL JAIMES MARTÍNEZ, identificado con cédula de**

¹ Fl. 37

ciudadanía No. 1.102.388.225, a partir del 1º de octubre de 2020, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2018-08247.

SEGUNDO.- ORDENAR su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir del 1º de octubre de 2020. Líbrense la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario. En caso de encontrarse requerido en otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad competente.

TERCERO.- Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 1º de octubre de 2020, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

CUARTO.- Una vez en firme la providencia remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

QUINTO.- Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ